

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUM. 31.

HACIENDA.

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 1.º de Julio próximo pasado comunicado por la Direccion general de Contribuciones en 6 del mismo, se procede por este Gobierno de Provincia á la publicacion del repartimiento general de la misma de la parte á ella asignada, de los treinta

millones de reales que por el cupo de la Contribucion de Inmuebles, cultivo y ganaderia se han de satisfacer en el año económico de 1864 á 1865 como aumento establecido en el artículo 6.º de la Ley de presupuestos de 25 de Junio anterior, puesto que se eleva á cuatrocientos treinta millones la cifra de dicha contribucion para el referido año; y cuyo repartimiento ha sido aprobado por la Diputacion Provincial en Sesion de 6 del corriente mes, y á que se ha aumentado el recargo de 3 por 100 por premio de cobranza, cuyas dos únicas sumas son las que han de distribuirse entre los contribuyentes de cada distrito municipal, en la forma establecida y segun las reglas que se encuentran al final de la derrama indicada.

En su virtud no puedo menos de recomendar á los Ayuntamientos y Juntas periciales el estricto y puntual cumplimiento de los deberes que les incumben en tan importante y preferente servicio, que habrán de llenar con esmero y prontitud que de suyo exige, para lo cual les bastará observar las expresadas reglas y los preceptos de las disposiciones vigentes en la materia.

Santander 13 de Agosto de 1864.— Benito Canella Meana.

Administracion principal de Hacienda Publica de la provincia de Santander.

Repartimiento formado por la Administracion de Hacienda Pública de esta provincia, y aprobado por la Diputacion de la misma, de 269.374 rs. vn. que con arreglo á la Real orden de 1.º de julio próximo pasado debe satisfacer por el aumento de los 30 millones por cupo, y 3 por 100 de cobranza de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia al tenor de lo prevenido en la base 6.ª, letra B. de la ley de presupuestos de 25 de Junio último.

AYUNTAMIENTOS.

	Riqueza imponible.	Cupo de contribucion al respecto de 1 real 6 cts. por 100.	3 por 100 de cobranza sobre dicho cupo.	TOTAL GENERAL.
Alfoz de Lloredo.	277,000	2,949	88'47	3,037'47
Ampuero.	152,200	1,619	48'57	1,667'57
Anievas.	75,600	804	24'12	828'12
Arenas.	156,500	1,666	49'98	1,715'98
Argoños.	34,200	363	10'89	373'89
Arnuero.	159,600	1,699	50'97	1,749'97
Arredondo.	101,000	1,074	32'22	1,106'22
Astillero.	33,100	351	10'53	361'53
Bárcena de pie de Concha.	36,900	392	11'76	403'76

AYUNTAMIENTOS.

	Riqueza imponible.	Cupo de contribucion al respecto de 1 real 6 cts. por 100.	3 por 100 de cobranza sobre dicho cupo.	TOTAL GENERAL.
Bárcena de Cicero.	184,300	1,962	58'86	2,020'86
Bareyo.	138,400	1,473	44'19	1,517'19
Cabezón de Liébana.	362,500	3,860	115'80	3,975'80
Cabezón de la Sal.	362,300	3,859	115'77	3,974'77
Camargo.	456,700	4,864	145'92	5,009'92
Camaleño.	362,300	3,859	115'77	3,974'77
Campó de Yuso.	277,900	2,959	88'77	3,047'77
Campó de Suso.	279,100	2,972	89'16	3,061'16
Cartes con Cohicillos.	101,400	1,079	32'37	1,111'37
Castañeda.	140,200	1,492	44'76	1,536'76
Castro ó Cillorigo.	397,500	4,233	126'99	4,359'99
Castro-Urdiales.	270,700	2,882	86'46	2,968'46
Cayón con Lloreda.	301,000	3,205	96'15	3,301'15
Cieza.	136,200	1,449	43'47	1,492'47
Colindres.	87,100	926	27'78	953'78
Comillas.	109,400	1,164	34'92	1,198'92
Corbera.	267,400	2,847	85'41	2,932'41
Córrales de Buelna.	197,800	2,106	63'18	2,169'18
Enmedio.	275,900	2,939	88'17	3,027'17
Entrambas-aguas.	200,200	2,131	63'93	2,194'93
Escalante.	86,400	919	27'57	946'57
Espinama.	83,000	883	26'49	909'49
Guriezo.	206,600	2,199	65'97	2,264'97
Herrerías.	99,500	1,059	31'77	1,090'77
Hazas en Cesto.	92,100	980	29'40	1,009'40
Lamason.	57,300	609	18'27	627'27
Laredo.	296,600	3,159	94'77	3,253'77
Liendo.	140,200	1,492	44'76	1,536'76
Limpías.	129,400	1,377	41'31	1,418'31
Liérganes.	166,000	1,767	53'01	1,820'01
Los Carabeos.	76,800	817	24'51	841'51
Los Tojos.	151,000	1,607	48'21	1,655'21
Luenta.	121,700	1,295	38'85	1,333'85
Marina de Cudeyo.	241,500	2,571	77'13	2,648'13
Marquesado de Argüeso.	138,400	1,473	44'19	1,517'19
Marrón y Udalla.	76,500	813	24'39	837'39
Mazcuerras.	295,400	3,145	94'35	3,239'35
Medio Cudeyo.	195,800	2,084	62'52	2,146'52
Meruelo.	86,300	919	27'57	946'57
Miengo.	123,800	1,317	39'51	1,356'51
Miera.	76,900	819	24'57	843'57
Molledo.	214,600	2,284	68'52	2,352'52
Noja.	43,400	460	13'81	473'80
Ongayo.	188,600	2,007	60'21	2,067'21
Penagos.	138,100	1,469	44'07	1,513'07
Peñarrubia.	51,800	549	16'47	565'47
Pasaguero.	221,800	2,360	70'80	2,430'80
Pesquera.	32,600	345	10'35	355'35
Pielagos.	539,100	5,741	172'23	5,913'23
Polanco.	83,500	887	26'61	913'61
Polaciones.	85,500	909	27'27	936'27
Potes.	103,000	1,095	32'85	1,127'85
Puente Viego.	194,700	2,072	62'16	2,134'16
Pujayo.	27,700	293	8'79	301'79
Ramales.	89,900	955	28'65	983'65

AYUNTAMIENTOS.

	Riqueza imponible.	Cupo de contribucion al respecto de 1 real 6 cts. por 100.	3 por 100 de cobranza sobre dicho cupo.	TOTAL GENERAL.
Rasines.	133,400	1,419	42'57	1,461'57
Reocin.	336,500	3,582	107'46	3,689'46
Reinosa.	284,900	3,033	90'99	3,123'99
Rionansa.	197,300	2,099	62'97	2,161'97
Rioseco.	15,100	160	4'80	164'80
Riotuerto.	150,100	1,597	47'91	1,644'91
Rivamontan al Mar.	188,800	2,009	60'27	2,069'27
Rivamontan al Monte.	196,600	2,092	62'76	2,154'76
Riovaldeiguña.	50,100	531	15'93	546'93
Ruente.	195,500	2,080	62'40	2,142'40
Ruiloba.	117,100	1,245	37'35	1,282'35
Ruesga.	184,800	1,966	58'98	2,024'98
Sámano.	207,700	2,210	66'30	2,276'30
Santander.	5,522,900	58,800	1,764	60,564
Santa Cruz de Bezana.	209,300	2,227	66'81	2,293'81
San Felices de Buelna.	141,200	1,502	45'06	1,547'06
San Miguel de Aguayo.	45,600	483	14'49	497'49
San Pedro del Romeral.	208,100	2,214	66'42	2,280'42
San Roque de Rio Miera.	145,600	1,549	46'47	1,595'47
Santiurde de Reinosa.	98,700	1,049	31'47	1,080'47
Santiurde de Toranzo.	149,900	1,595	47'85	1,642'85
Santillana.	272,400	2,900	87	2,987
Santoña.	140,200	1,492	44'76	1,536'76
San Vicente Leon y los Llares.	18,800	200	6	206
San Vicente de la Barquera.	104,500	1,114	33'42	1,147'42
Saro.	78,700	837	25'11	862'11
Selaya.	144,500	1,538	46'14	1,584'14
Seña.	19,400	205	6'15	211'15
Soba.	391,800	4,173	125'19	4,298'19
Solórzano.	78,700	837	25'11	862'11
Torreavega y Viérnoles.	571,800	6,090	182'70	6,272'70
Tresviso.	14,200	150	4'50	154'50
Tudanca.	88,800	944	28'32	972'32
Valdáliga.	280,300	2,985	89'55	3,074'55
Valdeolea.	242,300	2,580	77'40	2,657'40
Valdeprado.	60,000	638	19'14	657'14
Valderredible.	766,700	8,166	244'98	8,410'98
Val de San Vicente.	260,100	2,769	83'07	2,852'07
Valle.	308,400	3,284	98'52	3,382'52
Vega de Liévana.	444,200	4,730	141'90	4,871'90
Vega de Pas.	339,700	3,617	108'51	3,725'51
Villaescusa.	160,100	1,704	51'12	1,755'12
Villacarriedo.	293,400	3,123	93'69	3,216'69
Villafuere.	223,200	2,376	71'28	2,447'28
Villaverde de Trucíos.	59,300	630	18'90	648'90
Voto.	276,300	2,942	88'26	3,030'26
Total.	25,306,900	269,374	8,081'22	277,455'22

Santander 13 de Agosto de 1864.—V.º B.º El Gobernador, Canella.—El Administrador, Francisco Caplin.—Está conforme, el Oficial primero interventor, Andrés Sanchez.

REGLAS PARA SU EJECUCION.

1.º Los repartimientos individuales se ajustarán al modelo adjunto núm. 1.º y á ellos se acompañarán dos copias, una para devolver al Ayuntamiento y otra para que sirva de guía al verificarse la cobranza, por el recaudador general en sustitucion de la lista de costumbre. Los tres ejemplares se estenderán en papel del sello respectivo ó se unirá el de reintegro, si se ejecutase en comun.

2.º Los recibos de talon serán reclamados por los Sres. Alcaldes á la recaudacion general y se ajustarán al formulario número 2.

3.º La base sobre que han de girar dichos repartos individuales será precisamente la que por todos conceptos de rústica, urbana y pecuaria tiene cada distrito municipal consignada en su amillaramiento y repartimientos aprobados; se advierte que los que se presenten con menos capital imponible que el que como consentido y confesado se fija en el anterior repartimiento general, no podrán ser aprobados; sin embargo, si en algun pueblo por cualquiera circunstancia extraordinaria hubiese ocurrido cualquiera pequeña baja en la riqueza, el repartimien-

cerrado dentro de catorce reales diez céntimos por ciento, maximun del gravámen to podrá ser aprobado interinamente para no entorpecer la cobranza, siempre que el cupo principal y el aumento quede consignado en la base primera de la vigente ley de presupuestos, pero con protesta de presentar antes de tres meses en esta Administracion los datos en que se funde la razon de la diferencia que habrán de remitirse á la decision de la Direccion general de Contribuciones; en inteligencia de que pasados dichos tres meses sin haberse presentado tales datos, los pueblos reconocen su error y aceptan el capital prefijado.

4.º Los pueblos que presenten su repartimiento con un capital menor al necesario para encerrar su cupo y aumento dentro de catorce reales diez céntimos por 100. deben acompañar precisamente su queja de agravio documentada con arreglo á instruccion.

5.º En su consecuencia la primera casilla del repartimiento que ahora se manda ejecutar, ha de contener la total riqueza que cada contribuyente tiene asignada por todos conceptos en el repartimiento principal de la misma contribucion formado para este año económico; y ha de tenerse entendido que mientras dichos repartimientos principales no estén aprobados competentemente

no puede procederse á la redaccion de los de que ahora se trata por ser una hijuela de aquellos en que han de embeberse la parte de los treinta millones aumentados á dicha contribucion.

6.º Queda absolutamente prohibido incluir en un mismo repartimiento los dos cupos de lo que cada pueblo deba satisfacer por los cuatrocientos treinta millones, pues cada uno de dichos dos cupos es objeto de derrama separada.

7.º A dichos repartimientos adicionales se acompañará certificacion de haber estado espuestos al público y anunciado por los medios de costumbre y en el Boletín oficial de la provincia, con término suficiente que se contará desde su insercion. Estas certificaciones estarán autorizadas por los presidentes y Secretarios de las corporaciones y con el sello del Ayuntamiento ó de la Alcaldía.

8.º Las diligencias, escala de contribuyentes y demás requisitos respectivos á dichos repartimientos se ajustarán á lo que está prevenido para el general,

y se advierte que no pueden admitirse en ellos enmiendas ni raspaduras sin que se hallen salvadas del modo conveniente que habrán tambien de autorizarse.

9.º Los repartimientos de que se trata, y los documentos que á ellos deben acompañarse se presentarán en esta Administracion antes del dia quince de Setiembre próximo, debiendo tener entendido los individuos que componen los Ayuntamientos y Juntas periciales, que pasado dicho improrogable plazo quedan sujetos á sufrir las penas que marca el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Y 10.º Se advierte asi mismo que con arreglo á lo establecido en la base 6.ª letra B. de la ley de presupuestos del presente año económico, no pueden imponerse sobre el aumento de cupo que se vá á distribuir entre contribuyentes recargos municipales ni provinciales, ni tampoco el uno por 100 con destino al fondo supletorio.

NUM. 1.º

PROVINCIA DE SANTANDER.

AYUNTAMIENTO DE

AÑO ECONÓMICO DE 1864 Á 1865.

AUMENTO DE 30 MILLONES AL CUPO DE INMUEBLES.

Repartimiento individual que forman el Ayuntamiento y Junta pericial de dicho distrito municipal, por el cupo que le ha correspondido en el aumento de los 30 millones, acordado sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, segun la ley de presupuestos de 25 de Junio último para el año económico de 1864 á 1865, con más el recargo de 3 por 100 para premio de cobranza.

DEMOSTRACION.

Riqueza total fijada por la Administracion en el reparto general.	300,000 »
Idem id. que arroja el repartimiento principal aprobado.	300,200 »
Aumento de cupo señalado á este pueblo.	2,840 »
Recargo del 3 por 100 de cobranza.	75,20
Total repartible.	2,915,20

GRAVAMEN DE LA RIQUEZA.

Por cupo del Tesoro.	1,6 por 100
Por recargo de cobranza.	0,2 por 100
Total gravámen.	1,8

Número de orden segun el repartimiento principal aprobado.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	Total riqueza líquida imponible por todos conceptos segun el repartimiento aprobado.	Cuota de contribucion y cobranza al respecto de por 100	Cuarta parte que corresponde á cada trimestre
1	Arias Perez (D. Francisco).	300	8,20	2,05
2	Abascal Perez (D. Pedro).	600	16,40	4,10
3	Blanco Mendiz (D. Sebastian).	900	24,60	6,15

NUM. 2. PROVINCIA DE SANTANDER. AÑO ECONÓMICO DE 1864 A 1865. AYUNTAMIENTO DE 1864 A 1865. NUMERO DE ORDEN.

AUMENTO DE 30 MILLONES.

D. tiene señalado en el repartimiento adicional de dicho aumento. Importe de un trimestre.

FECHA EN QUE VENCEN LOS TRIMESTRES.

- 1.º y 2.º. En 1.º de Noviembre de 1864.
3.º. En 1.º de Febrero de 1865.
4.º. En 1.º de Mayo de 1865.

Rs. cénts.

núm.

que vive calle de

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

PROVINCIA DE SANTANDER.

TERRITORIAL.

AYUNTAMIENTO DE

NUMERO DE ORDEN.

TRIMESTRES 1.º Y 2.º DEL AÑO ECONÓMICO DE 1864 A 1865.

AUMENTO DE 30 MILLONES.

He recibido de D. de les que le ha correspondido satisfacer por los dos citados trimestres al respecto del la misma ha salido en este pueblo con el recargo de cobranza, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.

la cantidad rea- céntimos por el aumento de la contribucion territorial que le por ciento, á que segun el repartimiento aprobado por

Son rs. cénts. vn.

Dado en de de 1864.

EL RECAUDADOR,

Calle de

núm.

PROVINCIA DE SANTANDER.

TERRITORIAL.

AYUNTAMIENTO DE

NUMERO DE ORDEN.

TRIMESTRE 3.º DEL AÑO ECONÓMICO DE 1864 A 1865.

AUMENTO DE 30 MILLONES.

He recibido de D. de les que le ha correspondido satisfacer en el citado trimestre, segun el repartimiento aprobado por el Señor Gobernador de la provincia, al respecto del tanto por ciento que se espresa en el recibo del 1.º y 2.º trimestre por dicho aumento.

la cantidad rea- céntimos por la contribucion territorial y premio de cobranza, segun el repartimiento aprobado por el Señor Gobernador de la provincia, al respecto del tanto por ciento que se espresa en el recibo del 1.º y 2.º trimestre por dicho aumento.

Son rs. cénts. vn.

Dado en de de 1864.

EL RECAUDADOR,

Calle de

núm.

(Lo mismo el del 4.º trimestre.)

SECCION DE FOMENTO

del Gobierno de la provincia de

Santander.

Don José María Prado, Jefe de la misma.

Hago saber: que D. Manuel Perez del Molino, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Esperanza» de mineral zinc y plomo al sitio que llaman Encima de la Majada de las Ilces, término del lugar de Espinama. Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al S. la 2.ª pertenencia de Dos amigos, número 1; al E. y N. con la 1.ª y 2.ª de la mina llamada «Torpeza;» y al O. con la llamada «Almanzora.» La designacion que hace es la siguiente: desde la labor legal se medirán en direccion 254.º 81 metros ó los necesarios para que el ángulo S. O. de la pertenencia no se superponga á la mina «Punta del Clavo;» con 74.º de rumbo se tomará el resto hasta 300 metros; con 344.º de direccion se medirán 4 metros ó los que haya hasta la mina «Torpeza;» y el resto hasta obtener pertenencia completa ó incompleta se medirá con 164.º de rumbo. Para la 2.ª pertenencia se medirán desde el ángulo N. O. de la 2.ª 150 metros en direccion 254.º ó los precisos para no sobreponerse á la mina «Punta del Clavo;» el resto hasta completar 200 metros en direccion 344.º y con 74.º de rumbo se medirán los 300 metros de longitud. El punto de partida está relacionado con la casa de la sociedad. «El Destino;» por medio de una visual que señala 204.º y una longitud de 208 metros próximamente.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la Ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Agosto de 1864.—El Jefe de Seccion.—José María Prado.

Real Tribunal de Comercio de Santander y su partido.

A las cuatro de la tarde del sábado 13 del corriente mes se venderán en pública subasta que presidirá el señor cónsul D. Eusebio Aparicio en el salon de audiencias de este Tribunal, una barrica que contiene guadañas averiadas de agua del mar, tasadas pericialmente al efecto á razon de cinco reales cada una con su piedra.

Lo que se anuncia por acuerdo de dicho Tribunal para que llegue á noticia del público.

Santander 4 de Agosto de 1864.—Licenciado, José M. Dou, Escribano Secretario.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Santander.

La matrícula de todas las enseñanzas de este Instituto, estará abierta desde el día 1.º de Setiembre próximo hasta el 15 inclusive del mismo.

Para ingresar por primera vez en la segunda enseñanza se requiere:

1.º Acreditar con la partida de bautismo que tiene el interesado diez años cumplidos, la cual acompañará á una esposicion dirigida al Sr. Director del establecimiento, ensolicitud del exámen

de primera enseñanza, que debe preceder á la matrícula.

2.º Ser aprobado en este exámen, que versará especialmente sobre la lectura, escritura, ortografía y las cuatro reglas de cuentas. Pagará el alumno 20 reales por derechos de dicho exámen.

Presentarán todos los alumnos en la Secretaría una papeleta arreglada al modelo adjunto, en que, bajo su firma, espresen las asignaturas del año, que van á estudiar, pudiendo ser estas menos de las que están señaladas para cada uno.

Esta papeleta deberá tambien estar firmada por el padre, tutor ó encargado del alumno, y anotadas en ella las señas de la habitacion.

Los alumnos que procedan de otros establecimientos acompañarán á la solicitud, que deberán dirigir tambien al señor Director, las certificaciones que acrediten las asignaturas que tienen probadas, y la papeleta de que trata el párrafo anterior.

Los alumnos que se inscriban en dos ó mas asignaturas de segunda enseñanza pagarán 120 reales en dos plazos por derechos de matrícula, y 60, si son de estudios de aplicacion al comercio. Por una sola asignatura abonarán 40 rs., y por la de dibujo lineal, de adorno y de figura, 20.

La matrícula de la clase de dibujo estará abierta todo el tiempo que duren las lecciones. Al principio de cada mes ingresarán en esta enseñanza los que lo hayan pretendido en el anterior, siempre que reunan las circunstancias prescritas para los que se matriculen por primera vez.

Los alumnos que quieran estudiar en enseñanza doméstica habrán precisamente de matricularse en el Instituto con las mismas formalidades que los demás, espresando en la instancia que se proponen hacer así los estudios y designando en ella el profesor, que ha de enseñarles, el cual es indispensable esté autorizado. Estos alumnos satisfarán solamente 60 rs. por derechos de matrícula; pero quedan obligados al pago de los otros 60, si pasan durante el curso á la enseñanza del Instituto, ó si estudian académicamente algunas de las asignaturas en que estén matriculados.

Para poder inscribirse en los estudios profesionales de náutica, necesitan además de los requisitos por regla general para los alumnos de segunda enseñanza, no bajar de 14 años de edad ni pasar de 18, una certificacion de buena conducta dada por el alcalde y cura párroco de su domicilio, otra de un facultativo en que acredite hallarse sano y robusto para las faenas del mar, y la fé de bautismo legalizada, si no nació en la capital. Los derechos de matrícula de esta enseñanza son 100 reales, pagados en dos plazos en el papel creado al efecto, el primero al inscribirse y el segundo á la mitad del curso.

En el colegio provincial de esta capital, reorganizado segun el Real decreto de 6 de Noviembre de 1861, queda tambien abierta la matrícula desde este dia hasta el 16 de Setiembre.

Se admiten alumnos internos y medio pupilos bajo las condiciones siguientes:

1.º Tener cumplidos siete años y no pasar de quince.

2.º Estar vacunado, y no padecer enfermedad contagiosa.

3.º Satisfacer por trimestres anticipados la pension ó media pension fijada, por ahora, en 3,000 rs. anuales la primera, y en 1,800 la segunda.

El padre ó encargado del aspirante á ingreso presentará dentro del plazo señalado para la matrícula, la oportuna instancia, en la cual espondrá de donde es natural y vecino, y su conformidad con las condiciones de pago y demás reglas del Colegio. Con la instancia se

acompañará la partida de bautismo del aspirante y la certificacion de médico.

Las prendas y efectos que para su uso han de traer los alumnos están determinados en el reglamento interior del Colegio.

Los alumnos que ya pertenecian á él, no necesitan formalidad alguna de las exigidas en este anuncio. Si les faltasen algunas prendas, se les advertirá, despues que hayan ingresado en el Colegio, las que deben ser, y lo demás necesario.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos prevenidos en el art. 130 del Reglamento de segunda enseñanza, y en el de los Colegios, de fecha 6 de Noviembre de 1861.—Santander 11 de Agosto de 1864.—El Secretario, Francisco María Ganuza.

CURSO DE 1864 A 1865.

D. natural de provincia de años de edad, solicita matricularse en la asignatura de estudios (generales ó de aplicacion), que se espresa al margen, mediante el pago de los derechos de Reglamento.

Vive calle de número piso y su fiador D. número calle de piso (La fecha.) El Alumno.

INSTITUTO DE SANTANDER.

ASIGNATURAS.

Calle de

PROVINCIA

NUMERO DE

El Fiador.

CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

D. Agustín Casado y Lostau, Jefe local facultativo de este Hospital Militar y de la plaza.

Hace saber: que en virtud de disposicion del Sr. Jefe de Sanidad Militar del Distrito, se convoca por medio del presente á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar el dia 18 del corriente mes, á las doce del mismo, en la comtrolleria del espresado hospital, á fin de contratar los medicamentos simples y demás efectos necesarios para el surtido de la botica del citado establecimiento. Las personas que quieran tomar parte en este servicio, podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, con sujecion al modelo estampado al pié de este anuncio, á las cuales acompañarán la garantia correspondiente, todo conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho local los dias no feriados, advirtiendo que no se admitirán las ofertas que excedan del precio limite que ha de servir de base y se hallará tambien de manifiesto para las personas que gusten enterarse.

Santofia 6 de Agosto de 1864.—Agustín Casado y Lostau.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de... enterado del pliego de condiciones y precio limite que rigen en la subasta que se celebra hoy para contratar los medicamentos sim-

ples y otros efectos que se necesitan en la botica del espresado hospital de esta plaza, me comprometo á hacerme cargo del espresado servicio por los precios siguientes (espresando en letra el valor de cada una de las partidas que se rematen) cuya proposicion va garantida por personas de conocido arraigo.—Fecha y firma del licitador.

Licenciado D. Ecequiel Campuzano, Jefe de primera Instancia del Partido de Villacarriedo, funcionando como tal en el pueblo de Hijas de su Distrito, de lo que el presente escribano da fé.

A V. S. el Sr. Gobernador de la provincia hago saber: Que con motivo del robo ocurrido el dia treinta y uno de Julio último en la casa de D. Francisco Garrido Alcalde Constitucional de este Ayuntamiento de Puente-Viesgo, durante la Misa única que se celebró en referido pueblo de Hijas, estoy instruyendo el oportuno sumario en fuerza del cual entre otras cosas, he mandado exhortar V. S. á fin de que por el ramo de vigilancia que tan justamente le está conferido se sirva circular á todas las autoridades y Alcaldes de esta Provincia, la orden para que estas procuren la captura del agresor desconocido, cuyas señas se espresan á continuacion, así como por dicha vigilancia se persiga el descubrimiento del paradero de las medallas de oro y plata robadas con los quince ó diez y siete mil reales que se echan de menos, y tambien se diseñan al pié, adoptando las medidas que su ilustracion le prescriba hasta ponerle á mi disposicion.

Y á fin de que tenga cumplido efecto libro el presente en Hijas á cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Ecequiel Campuzano.—P. S. M. Ventura de España.

Efectos robados.

De quince á diez y siete mil reales en dinero.—Monedas de oro.—Dos onzas, cuatro ochentines, una de cuarenta, setenta reales en plata, y vellon como una peseta, y el resto en monedas de oro de cien rs.—Una medalla de plata del tamaño de un duro con su asila para colgarla y en un lado el letrero de «Escuela gratuita de Ontaneda» y en el otro «Premio á la aplicacion.»—Dos monedas de oro imitando á las de veinte y uno y cuartillo, en forma de medallas de las usadas comunmente en los bautizos de la Habana de donde habian venido, con sus respectivas cintas, una blanca y otra de color de rosa:—y dos mazos de veinte y uno cigarros cada uno, habanos.

Señas del agresor desconocido.

Edad, como treinta á treinta y cuatro años, estatura regular, de mas robustez que languidez, bien afeitado, con pantalón y blusa de tela de maon azul, boina tambien azul, calzado de alpargatas de cáñamo.

Don Ricardo de Cagigal tiene el gusto de ofrecer al público sus servicios como notario real y público del número de la ciudad de Santander y su partido, en la calle del Peso, número 2, piso segundo.

Imp. de la GACETA DEL COMERCIO. á cargo de EDUARDO DIAZ Y FORCADA.